

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Julio Tejada Valencia. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 31 de octubre de 2023

L.S.N.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Martha Oliva Muñoz Muñoz y otros
Demandado	Herederos de Julio Tejada Valencia
Radicado	05001 40 03 028 2023 01612 00
Providencia	Inadmite demanda

Presentada la demanda VERBAL SUMARIA (Prescripción Acción Hipotecaria), instaurada por MARTHA OLIVA MUÑOZ MUÑOZ, MARIA MYRIAM MUÑOZ MUÑOZ, LUZ MARINA MUÑOZ MUÑOZ, ANGELA MARÍA ARANGO BASTIDAS y LEIDY CECILIA MUÑOZ TORRES, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS DE JULIO TEJADA VALENCIA, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- Indicará correctamente la cédula de ciudadanía del señor JULIO TEJADA VALENCIA, toda vez que la señalada en el poder difiere de la que aparece en la Escritura Pública No. 5328 del 14de agosto de 1959.
- Aportará el Registro de Defunción del señor JULIO TEJADA VALENCIA, siendo este un documento público que puede ser consultado por cualquier persona.
- En razón del fallecimiento del señor JULIO TEJADA VALENCIA, realizará las manifestaciones exigidas por el artículo 87 del C.G.P., esto es, indicará si se inició o no proceso de sucesión de la causante, y dirigirá la acción en contra de los herederos del mismo, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente o contra el cónyuge, según el caso.

Si hay HEREDEROS DETERMINADOS, indicará sus nombres completos, domicilios y dirección donde recibirán notificaciones personales, allegando además todos los documentos a que haya lugar que acrediten que ostentan dicha calidad en conformidad con el artículo 85 Ibidem.

4. Explicará por qué afirma en el hecho cuarto que la señora LEIDY CECILIA MUÑOZ TORRES actúa en representación de su difunto padre JOSÉ ÁLVARO MUÑOZ, si la misma es copropietaria del inmueble, tal como se observa en la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria.
5. Adecuará el hecho tercero, realizando el cálculo del término prescriptivo desde la fecha en que hizo EXIGIBLE la obligación que fue garantizada con la hipoteca objeto del presente proceso (ver clausula segunda de la Escritura Pública), ello de conformidad con el artículo 2335 del Código Civil.
6. Manifestará expresamente si la obligación fue pagada – o si se hicieron abonos -, condonada, compensada, novada, o extinguida de alguna otra forma (art. 1625 del C.C.)
7. Precisaré la calidad en la que comparecen las demandantes, indicando que actúan a nombre, a favor o en defensa de la comunidad de propietarios del inmueble con matrícula No. 01N-131942.
8. Allegará un nuevo folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-131942, ya que el arrimado con el escrito demandatorio es de vieja data.
9. Indicará la dirección física y electrónica de cada una de las demandantes (Art. 82-10 del C.G.P. y art. 8 de la Ley 2213 de 2022)
10. Determinará correctamente la competencia por el factor territorial, ya que la fija por “la vecindad de las partes” cuando precisamente no se conocen demandados determinados.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 028 Oral
 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32657f1073222453bcdaa2264315e96e928bc896bbc12ae1bf4c50c4e6659c3**

Documento generado en 07/11/2023 07:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>